



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 66 Bis, párrafo 1, 102 párrafos 6 y 8, y 140 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes del proceso legislativo.

La Iniciativa de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de febrero del presente año, siendo turnada a la Comisión de Estudios Legislativos por la Presidencia de la Mesa Directiva, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa tiene como propósito realizar diversas adecuaciones de forma y nomenclatura, consistentes en:

- a) Sustituir el término “Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas” por “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas”.
- b) Establecer el término de duración respecto al tercer turno que se produzca por parte de un orador en la discusión de un asunto.
- c) Incorporar como excepción la interrupción de un orador mediante la intervención de un diputado desde la curul cuando se trate de una moción de orden.
- d) Modificar el término “Comisión de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Comisión de Justicia”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan los autores de la Iniciativa que una de las actividades fundamentales de la función legislativa es la generación y actualización del contexto normativo que integra el orden jurídico del Estado.

Añaden que la legislación ordinaria vigente de nuestra entidad federativa, tiende a perfeccionarse a la luz de las necesidades de adecuación que suelen presentarse a partir de su constante evolución.

Así también, precisan que la aplicación de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, en la dinámica parlamentaria de este cuerpo colegiado, ha permitido observar aquellos lineamientos normativos susceptibles de perfeccionarse para otorgar un sustento pleno y exacto en la ley respecto a todos aquellos actos que se relacionan con la actividad propia o que forman parte de la misma y carecen de sustento legal o no están previstos con la claridad o precisión requeridas.

Continúan señalando en el contenido de la Iniciativa, que existen actos inherentes a los procedimientos legislativos propios del quehacer parlamentario de este Congreso del Estado, que ameritan perfeccionarse a fin de fortalecer su dinámica, para el mejor desahogo de los trabajos propios de este órgano congresional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalizan argumentando que dotar del sustento legal requerido y prever con exactitud los actos inherentes a la función legislativa, no solo entraña un perfeccionamiento del correspondiente marco normativo, sino también, fortalece el funcionamiento parlamentario y apegas las acciones de los representantes populares al estricto cumplimiento de la ley.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Quienes emitimos la presente determinación, estimamos que la Iniciativa propuesta contribuye al mejoramiento del trabajo parlamentario de este Congreso, ya que en lo referente al artículo 6 párrafo 1 se propone la sustitución del término “Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas” por “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas”, lo que a nuestro parecer resulta procedente, tomando en consideración el cambio de nomenclatura del citado ordenamiento al abrogarse la anterior ley mediante el Decreto LIX - 958, expedido el día 29 de junio del año 2007, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 81 de fecha 5 de julio del mismo año.

En igualdad de circunstancias, se estima procedente la modificación al artículo 140 párrafo 2 de la ley que nos ocupa, a través de la cual se sustituye el nombre de la “Comisión de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Comisión de Justicia”, a la luz de lo consignado en el Decreto LXI -7, expedido el día 12 de enero del año en curso, y por el cual se reforma la denominación de la citada Comisión en los términos referidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En lo que refiere al artículo 102, respecto a que el tercer turno que se produzca por parte de un orador en la discusión de un asunto se regule por un máximo de 5 minutos, quienes emitimos la presente opinión consideramos pertinente la propuesta efectuada si tomamos en cuenta que los dos primeros turnos de un orador son de 15 minutos y el tercero es solamente para aclaraciones, por lo que resulta razonable establecer el tiempo referido entorno al desahogo de este último turno.

En el mismo artículo, se plantea otra modificación respecto al párrafo 8, para establecer como excepción en su contenido la interrupción de un orador mediante la intervención de un Diputado desde la curul cuando se trate de una moción de orden.

Lo anterior se estima viable en atención a que la misma responde a la necesidad de subsanar una contradicción de carácter técnico, en torno a lo establecido en el artículo 105 de la ley de referencia, de cuyo contenido se desprende, como excepción para poder interrumpir a un orador desde la curul, cuando se atiende la formulación de una moción de orden, circunstancia que hace necesaria la inclusión de dicha excepción en el numeral sujeto a estudio, en aras de dotar de coherencia normativa a los citados preceptos y evitar así interpretaciones opuestas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que, a la luz de las anteriores consideraciones, estimamos que resulta procedente la propuesta planteada, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 BIS, PÁRRAFO 1, 102 PÁRRAFOS 6 Y 8, Y 140 PÁRRAFO 2 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 66 BIS, párrafo 1, 102 párrafos 6 y 8, y 140 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66 BIS.

1. La Unidad de Información Pública del Congreso del Estado, realizará sus funciones con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y ejercerá sus atribuciones legales orientada por las bases regulatorias que establezca el Reglamento que al efecto se expida en esta materia.

2. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 102.

1. a 5. ...

6. De acuerdo con la complejidad del asunto a discusión, los oradores inscritos en el debate podrán solicitar el uso de la palabra por un tercer turno, hasta por cinco minutos, con objeto de formular las argumentaciones necesarias para aclarar las dudas que persistan.

7. ...

8. El Presidente de la Mesa Directiva velará porque en las discusiones los oradores se dirijan al Pleno y no se produzcan diálogos entre legisladores, ni intervenciones desde la curul cuando un legislador hace uso de la palabra en la tribuna, con excepción de que se trate de una moción de orden.

9. ...

ARTÍCULO 140.

1. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. En caso afirmativo, turnarán la denuncia al conocimiento de los presidentes de las comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con objeto de que integren el expediente y substancien el procedimiento. Al efecto, se aplicarán en lo conducente las disposiciones en la materia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

3. a 5. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 2 días del mes de febrero de dos mil once.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

VOCAL

VOCAL

**DIP. REYNALDO JAVIER
GARZA ELIZONDO**

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

VOCAL

VOCAL

DIP. BEATRIZ COLLADO LARA

**DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ
NIETO**